



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento de fecha siete de enero de dos mil trece, con referencia **AA-010-03-2013**, derivado de las recomendaciones al control interno en el informe del diez de octubre de dos mil doce, elaborado por la Contraloría General de la República, referencia ARP-04-040-13 e Informe de Auditoría Interna aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) con fecha veintidós de agosto de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el sistema de control interno de las áreas a revisar; **b)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y regulaciones aplicables; **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables si los hubiere; y, **d)** Determinar el grado de cumplimiento si los funcionarios de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, han cumplido las recomendaciones contenidas en el informe elaborado en los años dos mil once y dos mil doce por la UAI, y CGR.- Refiere el Informe de Auditoría que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-15

examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe concluye que en relación a las siete (7) recomendaciones efectuadas en Informe de Auditores con fecha diez de octubre de dos mil doce, de Referencia ARP-04-040-2013, se ha implementado solamente una (1) recomendación y seis (6) están en proceso de implementación; de las cuatro (4) recomendaciones efectuadas en el informe de referencia ASRS-EGO-02-2011 del doce de marzo de dos mil once se han implementado un cincuenta por ciento (50%) y el cincuenta por ciento (50%) restante se encuentran en proceso de implementación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha siete de enero de dos mil trece, con referencia **AA-010-03-2013**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno contenidas en el informe del diez de octubre de dos mil doce, elaborado por la Contraloría General de la República, con referencia ARP-04-040-13 e Informe de Auditoría Interna aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) con fecha veintidós de agosto de dos mil trece; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, MANAGUA**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implantar señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina; así mismo de persistir en tal incumplimiento, una vez vencido el plazo de noventa (90) días, deberá imponerse Responsabilidad Administrativa a los servidores públicos que tenían a su cargo la implantación, debiendo informar sobre ello y sobre la ejecución de las sanciones en el plazo de treinta (30) días, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, conforme lo dispuesto en los artos. 9 numeral 15) y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-167-15

79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-